



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)**

Radicado: 17001-31-04-003-2004-00001-00 NI.2506
Condenado: Jorge Mauricio Naranjo Candamil
C.C.: 75.071.558
Delito: Homicidio agravado y porte ilegal de
armas de defensa personal.
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2140

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva, en el asunto del señor **Jorge Mauricio Naranjo Candamil**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales, el 09 de junio de 2004, condenó al señor **Jorge Mauricio Naranjo Candamil**, a una pena de 25 años y 6 meses de prisión, por haber incurrido en el concurso de conductas punibles de Homicidio agravado y porte ilegal de armas de defensa personal.
2. Mediante audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2013, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima concedió al señor **Naranjo Candamil**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 118 meses y 17 días, previa suscripción de acta de compromisos¹ y bajo caución prendaria de 2 SMLMV, cancelada mediante póliza de seguro judicial.
3. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de la presente anualidad inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

¹El acta de compromisos fue suscrita el 24 de diciembre de 2013, véase a folio. 34 del Cuaderno de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima.

Radicado: 17001-31-04-003-2004-00001-00 NI.2506
Condenado: Jorge Mauricio Naranjo Candamil
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2140

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales**

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Jorge Mauricio Naranjo Candamil**, auscultar si el condenado cumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de ser así disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se informará sobre esta determinación, a las mismas autoridades a quienes se les comunicó la sentencia condenatoria y será devuelto el expediente ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. **Decretar la liberación definitiva** al señor **Jorge Mauricio Naranjo Candamil** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.558, en el proceso radicado bajo el No 17001-31-04-003-2004-00001-00 NI.2506.
2. **Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Jorge Mauricio Naranjo Candamil** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.558, en el proceso radicado bajo el No 17001-31-04-003-2004-00001-00 NI.2506.
3. **Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
4. **Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales.

Radicado: 17001-31-04-003-2004-00001-00 NI.2506
Condenado: Jorge Mauricio Naranjo Candamil
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 2140

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales*

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670dad0e0e04ce4f1a777c23e1503e2ed36409db0870322363e90281eb**
Documento generado en 14/12/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NI: 2506
Condenado: Jorge Mauricio Naranjo Candamil
Auto No. 2140

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad
de Manizales*

Constancia de notificación:

Jorge Mauricio Naranjo Candamil
Condenado

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSA